

## CIRCULAR EXTERNA No. 05

**PARA:** MIEMBROS QUE INTEGRAN LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LAS ORGANIZACIONES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA SUPERVISADAS.  
**DE:** MARIANA GUTIERREZ DUEÑAS – SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA.  
**ASUNTO:** REPORTE DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LAS OPERACIONES DE COMPRA Y VENTA DE CARTERA DE CRÉDITO.  
**FECHA:** Bogotá D.C., 28 de diciembre de 2016

110 - Circular Externa No. 05

Página 1 de 4

### 1. ANTECEDENTES.

Con la expedición el Decreto 1348<sup>1</sup> de 22 de agosto de 2016, el Presidente de la República, con fundamento en los numerales 11 y 24 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, reglamentó la revelación de información y la gestión de riesgos en la venta y administración de operaciones de libranza efectuadas al amparo de la Ley 1527 de 2012, por parte de organizaciones vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, esto es, las precooperativas, las cooperativas, los fondos de empleados y las asociaciones mutuales.

En virtud de lo anterior, compete a esta Superintendencia ejercer sus funciones de supervisión respecto de las obligaciones que adquieren sus vigiladas para garantizar la seguridad y transparencia de las operaciones de compra y venta de cartera, en especial en lo que atañe al cumplimiento de los requisitos y obligaciones previstos en los artículos 2.2.2.54.3 (parágrafo 3<sup>2</sup>), 2.2.2.54.6<sup>3</sup>, 2.2.2.54.8<sup>4</sup> y 2.2.2.54.9 (inciso segundo<sup>5</sup>) del decreto 1348 ibídem.

<sup>1</sup> "Por el cual se reglamentan la revelación de información y la gestión de riesgos en la venta y administración de operaciones de libranza efectuadas al amparo de la Ley 1527 de 2012, se adiciona un capítulo al título 2 de la parte 2 del libro 2 y se modifica la sección 2 del capítulo 49 del título 2 de la parte 2 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, número 1074 de 2015"

<sup>2</sup> Artículo 2.2.2.54.3. "(...) Parágrafo 3. A partir de la entrada en vigencia del presente capítulo, las entidades de inspección, vigilancia y control supervisarán el cumplimiento de las obligaciones aquí contenidas".



Código GP 006-1

Supervisión para el crecimiento social  
y económico del sector solidario

Carrera 7 No. 31-10 Piso 11. PBX (1) 4895009. FAX – Extensión 125 Línea gratuita 018000 511737  
www.supersolidaria.gov.co Correo electrónico: cau@supersolidaria.gov.co  
NIT: 830.053.043 5 Bogotá D.C., Colombia



Código SC 5773-1



Para tal fin y en uso de las facultades legales otorgadas en el numeral 2<sup>o</sup> del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, en concordancia con el inciso primero del artículo 5<sup>o</sup> del Decreto 186 de 2004, es necesario fijar los parámetros para el reporte de la información que deben presentar nuestras vigiladas respecto de las operaciones relacionadas con la venta y compra de cartera de crédito.

En este sentido, La Superintendencia de la Economía Solidaria imparte la siguiente,

## 2. INSTRUCCIÓN.

Las organizaciones de la Economía Solidaria vigiladas por esta Superintendencia deberán diligenciar el formato 47 del Formulario Oficial de Rendición de Cuentas y remitirlo a más tardar el 28 de febrero de 2017.

<sup>3</sup> "Artículo 2.2.2.54.6. Gestión de los riesgos operativos de operación de venta de cartera y atención de compradores. Los administradores de las sociedades comerciales, asociaciones mutuales, precooperativas o cooperativas, fondos empleados y cajas de compensación familiar, que se dediquen a la venta de cartera correspondiente a operaciones de libranza a favor de personas naturales o jurídicas no inscritas en el RUNEOL, deberán implementar los siguientes controles sobre sus operaciones, cuya implementación podrá ser verificada por las entidades de supervisión (...)"

<sup>4</sup> "Artículo 2.2.2.54.8. De los revisores fiscales. El cumplimiento de las obligaciones aquí previstas por parte de las sociedades comerciales, asociaciones mutuales, pre cooperativas o cooperativas, fondos de empleados y las cajas de compensación familiar que efectúen operaciones de venta de créditos libranza, deberá ser objeto de seguimiento por parte de sus revisores fiscales en el marco de sus planes de auditoría, y podrá ser objeto de verificación por parte de los respectivos organismos de control y vigilancia, que adelantarán los correspondientes procesos sancionatorios en caso de advertir su incumplimiento".

<sup>5</sup> Artículo 2.2.2.54.9. Obligación especial de las pagadurías. "(...) En caso de que se ordene la intervención o liquidación de una sociedad comercial, asociación mutua, pre cooperativa o cooperativa, fondo de empleados o una caja de compensación que administre créditos libranza, la Superintendencia respectiva, en caso de que el tenedor legítimo del crédito libranza acceda a mantener el mandato de administración, podrá ordenar a los respectivos empleadores o entidades pagadoras que el importe de las libranzas sea consignado a favor de la persona jurídica intervenida o en liquidación, encargo fiduciario o fiducia mercantil que la autoridad haya dispuesto, y tal orden deberá ser acatada por las pagadurías (...)"

<sup>6</sup> "Artículo 36. Funciones de la Superintendencia de la Economía Solidaria. Son facultades de la Superintendencia de la Economía Solidaria para el logro de sus objetivos: 2. Establecer el régimen de reportes socioeconómicos periódicos u ocasionales que las entidades sometidas a su supervisión deben presentarle, así como solicitar a las mismas, a sus administradores, representantes legales o revisores fiscales, cuando resulte necesario, cualquier información de naturaleza jurídica, administrativa, contable o financiera sobre el desarrollo de sus actividades".

<sup>7</sup> "Artículo 5. Despacho del Superintendente de la Economía Solidaria. Corresponderán al Superintendente de la Economía Solidaria las funciones previstas en el artículo 36 numerales 2, 3, 6, 7, 8, 9, 11, 13, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 de la Ley 454 de 1998, y en los artículos segundo numerales 1, 2, 7, 8 y 9 y tercero numerales 1, 2 literal a), 3 literal a), y 5<sup>o</sup> literales a), b), c), d) y f) del presente decreto, además de las siguientes (...)"



Código GP 006-1

Supervisión para el crecimiento social  
y económico del sector solidario

Carrera 7 No. 31-10 Piso 11. PBX (1) 4895009. FAX – Extensión 125 Línea gratuita 018000 511737  
www.supersolidaria.gov.co Correo electrónico: cau@supersolidaria.gov.co  
NIT: 830.053.043 5 Bogotá D.C., Colombia



Código SC 5773-1



Para tal efecto, esta superintendencia habilitará una opción en el aplicativo SICSES, que estará disponible a partir del 3 de febrero de 2017.

Las operaciones que serán objeto de reporte son las efectuadas por las vigiladas relacionadas con la compra y venta de cartera durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2016.

El reporte deberá indicar:

(i)	Si la compra y/o venta de cartera se realizó con responsabilidad
(ii)	Si a la fecha se han realizado sustituciones de pagarés
(iii)	El monto y la fecha de tales operaciones
(iv)	El nombre del comprador o vendedor con quien se realizó la operación de compra y/o venta de cartera, y,
(v)	Demás información solicitada en el formato 47

Es importante señalar que el incumplimiento a la presente instrucción dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en los numerales 6<sup>8</sup> y 7<sup>9</sup> del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, en concordancia con el numeral 8 del artículo 9 y numeral 13 del artículo 10 del Decreto 186 de 2004.

<sup>8</sup> 6. Imponer sanciones administrativas personales. Sin perjuicio de la responsabilidad civil a que haya lugar, cuando cualquier director, gerente, revisor, fiscal u otro funcionario o empleado de una entidad sujeta a la vigilancia del Superintendente de la Economía Solidaria autorice o ejecute actos violatorios del estatuto de la entidad, de alguna ley o reglamento, o de cualquier norma legal a que el establecimiento deba sujetarse, el Superintendente de la Economía Solidaria podrá sancionarlo, por cada vez, con una multa hasta de doscientos (200) salarios mínimos a favor del Tesoro Nacional. El Superintendente de la Economía Solidaria podrá, además, exigir la remoción inmediata del infractor y comunicará esta determinación a todas las entidades vigiladas. Las multas previstas en este artículo, podrán ser sucesivas mientras subsista el incumplimiento de la norma y se aplicarán sin perjuicio de lo dispuesto en los numerales 1<sup>o</sup>, 2<sup>o</sup> y 3<sup>o</sup> del artículo 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

<sup>9</sup> 7. Imponer sanciones administrativas institucionales. Cuando el Superintendente de la Economía Solidaria, después de pedir explicaciones a los administradores o a los representantes legales de cualquier institución sometida a su vigilancia, se cerciore de que estos han violado una norma de su estatuto o reglamento, o cualquiera otra legal a que deba estar sometido, impondrá al establecimiento, por cada vez, una multa a favor del Tesoro Nacional de hasta doscientos (200) salarios mínimos, graduándola a su juicio, según la gravedad de la infracción o el beneficio pecuniario obtenido, o según ambos factores. Las multas previstas en este numeral podrán ser sucesivas mientras subsista el incumplimiento de la norma y se aplicarán sin perjuicio de lo dispuesto en los numerales 1<sup>o</sup>, 2<sup>o</sup> y 3<sup>o</sup> del artículo 208 del presente estatuto.



Código GP 006-1

**Supervisión para el crecimiento social  
y económico del sector solidario**

Carrera 7 No. 31-10 Piso 11. PBX (1) 4895009. FAX – Extensión 125 Línea gratuita 018000 511737  
www.supersolidaria.gov.co Correo electrónico: cau@supersolidaria.gov.co  
NIT: 830.053.043 5 Bogotá D.C., Colombia



Código SC 5773-1





### 3. VIGENCIA.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, *se dispone la publicación de la presente Circular en el Diario Oficial, fecha a partir de la cual empezará a regir la instrucción en ella contenida.*

Cordialmente,

**MARIANA GUTIERREZ DUEÑAS**  
Superintendente

Proyectaron: DIMAS SAMPAYO HUERTAS/FERNAN ENRIQUE PEREZ FORTICH  
Revisaron: MARCELA ACOSTA ORJUELA/SANDRA JEANNETH CAMARGO ACOSTA/LEYDY VIVIANA MOJICA  
PEÑA/LUZ JIMENA DUQUE BOTERO/MAGDA VIVIANA ESPINOSA AGUDELO



Código GP 006-1

Supervisión para el crecimiento social  
y económico del sector solidario

Carrera 7 No. 31-10 Piso 11. PBX (1) 4895009. FAX – Extensión 125 Línea gratuita 018000 511737  
[www.supersolidaria.gov.co](http://www.supersolidaria.gov.co) Correo electrónico: [cau@supersolidaria.gov.co](mailto:cau@supersolidaria.gov.co)  
NIT: 830.053.043 5 Bogotá D.C., Colombia



Código SC 5773-1

